



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2022-MDM

Marcona, 11 de Abril del 2022.

EL ALCALDE DISTRITAL DE MARCONA

POR CUANTO:

La Sesión de Concejo Ordinaria N° 09 de fecha 07 de Abril del presente año.

VISTO: El Informe N° 053-2022-GPMAS-MDM de fecha 10 de febrero del 2022 de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, el Informe N° 009-2022-FACDC/EGA/GPAMAS-MDM de fecha 04 de febrero del 2022 de la Especialista en Gestión Ambiental, la Opinión Legal N° 120-2022-GAJ/MDM de fecha 21 de Febrero del 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 03-2022-GSG/MDM de fecha 16 de Marzo del 2022 de la Comisión Permanente de Regidores de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Distrital de Marcona, respecto a la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en el distrito de Marcona;

La Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad a través del Informe N° 053-2022-GPMAS-MDM de fecha 10 de febrero del 2022, adjunto el Informe N° 009-2022-FACDC/EGA/GPAMAS-MDM de fecha 04 de febrero del 2022 de la Especialista en Gestión Ambiental, sustenta y solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y otros envases descartables en el distrito de Marcona, cuya finalidad es la de reducir el uso y distribución de utensilios y bolsas de plástico, envases de tecnopor y sorbetes en el distrito, creando concientización en la población sobre la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Constitución Política del Perú establece la autonomía para las municipalidades y esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, en el artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del Artículo 5, el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, la finalidad de la ley en referencia es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 30884, en el inciso 3.3 se dio el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, donde se prohíben la fabricación, importación, comercialización y consumo de bolsas plásticas de base polimérica, envases descartables y poliestireno expandido (tecnopor), habiéndose cumplido el plazo el 18 de diciembre del 2021 y entrado en vigencia el 20 de diciembre del 2021 a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la cual está compuesto por seis (6) Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y un (1) Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, señala que los gobiernos locales en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental;

Que, en el inciso 6 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 30884, señala que los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico.

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la aprobación del Concejo Municipal en pleno, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y OTROS ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE MARCONA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto promover la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el distrito de Marcona, en relación con la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, su Reglamento D.S. N° 006-2019-MINAM y otras normas adicionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de cumplimiento general y obligatoria en el distrito de Marcona, es de aplicación para los locales y/o establecimientos comerciales, mercados, comercio ambulatorio, instituciones públicas y privadas, así como para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- Excepciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 30884, no están comprendidos en los alcances de la presente ordenanza los siguientes bienes de plástico de un solo uso:

- 3.1. Las bolsas de plástico para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal y aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
- 3.2. Las bolsas de plástico cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud.
- 3.3. Los sorbetes de plástico que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y aquellos



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

Artículo 4.- Definiciones

Biodegradable: Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 “ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”.

Bolsa reutilizable: Bolsa que debido a su diseño, composición y finalidad está destinada a ser usada como mínimo 15 veces y que además no contengan aditivos como cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo y otros que aceleran su fragmentación y dificulten su reciclaje, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas o reglamentos técnicos.

Comercializador: Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.

Distribuidor: Persona natural o jurídica que vende y/o suministra bienes a los agentes del mercado distintos al consumidor o usuario final.

Educación ambiental: Proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

Establecimiento comercial: Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.

Microplásticos: Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Minimización: Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

Plástico de un solo uso: Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental: Instrumento de planificación y gestión de las municipalidades para la implementación del Plan Nacional de Educación Ambiental y de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es multitemático y unificador de las acciones de educación ambiental a nivel local.

Reciclaje: Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.

Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido: Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

Segregación: Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Valorización: Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

Artículo 5.- Bienes comercializados sujetos a responsabilidad administrativa

En el marco de lo establecido en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° y en el artículo 3° de la Ley N° 30884, la responsabilidad administrativa se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que entregue, distribuya y comercialice, en los establecimientos y áreas los siguientes tipos de bienes de plástico, en el distrito de Marcona:

- Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
- Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares;
- Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano;
- Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano;
- Otros bienes de base polimérica.

Artículo 6.- Educación y Sensibilización Ambiental

En el marco del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad Distrital de Marcona y su respectivo Plan de Trabajo Anual y a través de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad se realizará semestralmente acciones de educación,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

capacitación, comunicación, sensibilización y campañas orientados a todos los establecimientos comerciales, puestos de venta, mercados, comerciantes que entreguen y vendan los bienes de plástico de un solo uso y otros envases descartables y a la población en general, en relación al consumo responsable de los bienes de plástico y su posterior reciclaje, con la finalidad de formar una población responsable y comprometida con el ambiente.

Asimismo, se promoverá el uso de envases y embalajes elaborados con materiales amigables u otras alternativas donde su degradación no genere contaminación por plásticos, tales como bolsas de tela, papel, rafia, yute, envases de fécula de maíz, envases de bagazo de caña, etc.

La cuantía del impuesto al consumo de las bolsas de plástico es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas de plástico, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/ 0.10 en el 2019, S/ 0.20 en el 2020, S/ 0.30 en el 2021, S/ 0.40 en el 2022 y S/ 0.50 en el 2023 y años subsiguientes, de acuerdo al Artículo 12° de la Ley N° 30884.

Artículo 7.- Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativas al uso de plástico

1. La Municipalidad Distrital de Marcona, comprometida con el cuidado del ambiente, aplicará en todas sus unidades orgánicas y locales las siguientes medidas:
 - a) Se prohíbe la adquisición y uso de bolsas plásticas, sorbetes, utensilios de plástico, recipientes y otros envases descartables para alimentos y bebidas de consumo humano, a excepción de aquellas que se encuentran detalladas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.
 - b) No se utilizarán envoltorios plásticos para mensajerías o publicidad interna y/o externa.
 - c) Se otorgará prioridad a la reducción de envoltorios de plástico sobrantes en las compras que desarrolle la Municipalidad.
 - d) La Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos implementarán medidas para promover la reducción del consumo de plástico de un solo uso entre los trabajadores públicos de la Municipalidad.
2. En los locales, establecimientos comerciales en general, mercados, puestos de venta y vendedores ambulantes presentes en el distrito, que entreguen bolsas plásticas, utensilios, sorbetes, envases de plástico y/o tecnopor, se aplicaran las siguientes medidas:
 - a) En el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente ordenanza, se reemplazará la utilización de plásticos de un solo uso por bolsas de papel, tela, servilletas, platos u otros envases de material biodegradable y/o compostable. Esta medida se realizará progresivamente para reducir el consumo de plásticos de un solo uso en el local.
 - b) En el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente ordenanza, deben incluir en sus locales o puestos de venta un anuncio con un mensaje informativo relacionado al



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

consumo responsable de los plásticos de un solo uso, así como promover su respectiva reducción, todo esto deberá estar orientado al consumidor.

- c) Los establecimientos comerciales que distribuyen bienes de base polimérica, deben promover estrategias de comunicación y educación ambiental sobre el uso responsable y equitativo de los bienes de plástico y su impacto en el ambiente, especialmente aquellos bienes que son objeto de las prohibiciones definidas en la Ley N° 30884.
3. Declarar el tercer viernes del mes de febrero de cada año como el día “Marcona Sin Plástico”, con esta iniciativa se busca fomentar la concientización y sensibilización a la ciudadanía del distrito sobre el consumo responsable de plásticos de un solo uso y otros envases descartables.
4. Otorgar el reconocimiento público y administrativo (mediante Acto Resolutivo – Resolución de Alcaldía) como “Establecimientos Ecoamigables” a todos aquellos establecimientos comerciales que implementen las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas por bolsas de tela, rafia, yute, biodegradables, compostables o similares; reducción del uso de envoltorios de plástico innecesarios; reducción o reemplazo de envases y/o utensilios de plástico y/o tecnopor por envases biodegradables o compostables.

Artículo 8.- Prohibiciones

En concordancia al Artículo 5° de la presente ordenanza, así como las disposiciones comprendidas en el Artículo 3° de la Ley N° 30884 se tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

- 8.1. Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.
- 8.2. Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).
- 8.3. Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 30884.
- 8.4. Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.
- 8.5. Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- 8.6. Adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de plástico; y recipientes o envases de poliestireno expandido (tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano, en las áreas naturales protegidas, en las playas del litoral del distrito de Marcona; así como las entidades de la administración estatal.

Artículo 9.- Fiscalización

La Municipalidad Distrital de Marcona puede realizar fiscalizaciones orientativas para la promoción del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones fiscalizables, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 29° del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

Artículo 10.- Infracciones administrativas

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas e incluidas en el Anexo de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

Artículo 11.- Sanciones Administrativas

Las sanciones administrativas descritas en el Anexo de la presente ordenanza son tramitadas conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones e Infracciones Administrativas (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Marcona.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad y demás dependencias competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2021-MDM, las infracciones y sanciones se detallan en el Anexo de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a las unidades orgánicas competentes, realizar acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ordenanza a favor del personal y de la ciudadanía.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y el Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, Imagen Institucional y Protocolo su publicación en la página web de Municipalidad Distrital de Marcona (www.munimarcona.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

E. Pacheco
Elmo Fares Pacheco Jurado
ALCALDE



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

ANEXO

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

PLÁSTICO DE UN SOLO USO, OTROS PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONA NATURAL UIT %	PERSONA JURÍDICA UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
INFRACCIONES ASOCIADAS A LAS BOLSAS PLÁSTICAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO						
	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.	G	15%	30%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL
	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.	G	10%	20%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL
	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	G	15%	30%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL
	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	G	20%	35%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA
INFRACCIONES ASOCIADAS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y PLAYAS DEL LITORAL						
	Adquisición, uso o comercialización de bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido (tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano en las áreas naturales protegidas en la jurisdicción de Marcona.	G	15%	35%	RETIRO Y DECOMISO	
	Adquisición, uso o comercialización de bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido (tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral del distrito de Marcona.	G	15%	35%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Municipalidad Distrital de Marcona Puerto San Juan de Marcona

INFRACCIONES ASOCIADAS A SORBETES DE PLÁSTICO						
 Municipalidad Distrital de Marcona ALCAIDÍA	Entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	G	15%	30%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL
	Distribuir sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	G	15%	30%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL
 Municipalidad Distrital de Marcona SECRETARÍA GENERAL	Comercializar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	G	20%	35%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA
INFRACCIONES ASOCIADAS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (TECNOPOP)						
	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.	G	20%	35%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL
	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.	G	25%	40%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL
	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.	G	25%	40%	RETIRO Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA